

Testamento de Sancho López y Marina Alfonso

A continuación ofrecemos una transcripción del testamento de Sancho López y Marina Alfonso realizada a partir de la copia del mismo incluida en la ejecutoria del pleito realizado por Juan Barranco contra Sebastián Gordo por la posesión del Patronato del Hospital de los Gallegos de Cobeña.

El testamento original es del siglo XV y la copia que se transcribe a continuación se realizó en 1585. Parece contener el testamento completo. En relación con la transcripción original, hemos adaptado el texto para hacerlo más fácilmente comprensible al lector actual.

La ejecutoria se conserva en el Archivo Histórico Nacional (ES.47186.ARCHV//REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 1534,57) y se puede consultar online en esta página:

<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5286050>

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un testamento que hicieron y otorgaron Sancho López y Marina Alfonso, su mujer, fundadores del patronazgo y hospital de los Gallegos de la villa de Cobeña, que pasó y se otorgó ante Diego García, escribano, en veinte y seis días del mes de noviembre del año de mil y cuatrocientos y trece años, que está signado del dicho Diego García; y así mismo un codicilo que otorgó el dicho Sancho López, que está incorporado en la dicha escritura, su tenor del cual, uno en pos de otro sacado del original, es como sigue:

In dei nomine. Amén. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Sancho López, hijo de Adán López, y yo Marina Alfonso, su mujer que soy de vos el dicho Sancho López, vecinos y moradores que somos en Cobeña, ambos a dos en uno acordadamente y a una voluntad, estando sanos de los cuerpos, gracias a Dios, y estando en nuestro seso y en nuestro entendimiento, tales cuales Dios nos lo quiso dar, otorgamos y conocemos que hacemos y ordenamos este nuestro testamento a servicio de Dios Padre y de la Virgen Santa María, su Madre, y de todos los Santos de la corte celestial.

Primeramente, mandamos a Alfonso Hernández, clérigo, nuestro confesor, cada uno de nos diez maravedís. A la Trinidad y a la Cruzada y a Santa Eulalia de Barcelona, y a Santa María de Toledo, a cada una cinco maravedís. A Santa María de Valderrabé¹, a Santa María de Belvis y a Santa María Madalena de Mozaneque² y a Santo Domingo de Villanueva³ a cada una cinco maravedís, más a Santo Domingo de Villanueva por cargo que yo tengo, la dicha Marina Alfonso, mándole diez maravedís.

Otrosí. Más que den a las dichas iglesias de Santa María de Valderrabé y de Belvis por voto que yo, el dicho Sancho López, hube prometido a cada una, veinte maravedís.

¹ Miguel Alcobendas, Cronista de Algete, cuenta que existe una ermita en esa villa donde se venera a la Virgen de Valderrabé (<http://www.cronistasoficiales.com/?p=80004>).

² Existe un lugar en Algete llamado Soto de Mozaneque, en el que se han hallado yacimientos de época romana (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6066916>).

³ Villanueva del Jarama, población que hoy en día no existe.

Otrosí. Mando a Santa María de Guadalupe⁴, por voto que tenemos a la dicha iglesia para su obra, ciento y cincuenta maravedís; y estos ciento y cincuenta maravedís que los lleven los que allá fueren de Cobeña y, si no, que los lleven a nuestra costa.

Otrosí. Mandamos a la iglesia de Ajalvir la huerta que tenemos pegada al molino del aceite para las lámparas de la dicha iglesia porque rueguen a Dios por ánimas de quien las dejó y por nuestras ánimas.

Otrosí. Mandamos a la iglesia de San Cebrián de Cobeña todas las huertas de olivares que tenemos aquí en el dicho lugar Cobeña, que es la una al valle enteramente que fue de mi abuelo y de mí, el dicho Sancho López, de la huerta del Moral con la otra mitad del manzano que está en par del huerto que fue de Juan Galindo, y con los otros olivares que están a la fuente del barrio de suso⁵, cerca del huerto de Alfonso Fernández, con dos olivares a las Viñuelas. Todo esto que sea para aceite a las lámparas del dicho lugar de Cobeña.

Otrosí. Mandamos más para la dicha iglesia por nuestras sepulturas porque se hagan en mitad del cuerpo de la dicha iglesia mil maravedís para una casulla.

Otrosí. Mandamos a la hija de Diego, nuestro criado de Manzanares, por cargo que tenemos de ella, cien maravedís, y si el dicho Diego Fernández no viviere, ni hijo no tuviere de la dicha su mujer, mandamos que los canten los clérigos que fueren a la sazón en esta iglesia de misas por su ánima.

Otrosí. Mandamos a Olalla, nuestra criada, una cama de ropa y una caldera, y una sartén y un arca, y una mesa y dos tocas de lino cogidas con dos pares de tocas, la una de seda fina y la otra entrefina; y más dos viñas que tenemos en la carrera de Algete, la una a mano derecha y la otra a mano izquierda; y mando yo, la dicha Marina Alfonso, a Justa, hija de Juan Tomé, un zamarrón nuevo y mi saya, la que traigo de continuo, con las viñas del Vallejo y con una cuartilla que está a la Raposera, camino de Guadalajara, y con otra cuartilla que está a la carrera de Algete hacia Santa María, con otra viña que está a Valderrabé, cabo lo de Alvar González cabo la cabaña.

Otrosí. Mandamos a María, hija de Juan Tomé, cien maravedís para una saya y una caldera.

Otrosí. Mandamos que, el día que de este mundo nos quisiere llevar Dios a cada uno de nos, seamos enterrados en la dicha iglesia; seamos enterrados según dicho es y que nos digan vigilia y letanía, y seamos recibidos cada uno de nos dos recibimientos, uno a la puerta del hospital y otro a la puerta de la iglesia; y por cuanto el cabildo de la cofradía no quiera hacerlo, mandamos que le den cada uno de nos cincuenta maravedís y más todo lo que han de haber por regla.

Otrosí. Mandamos que el día de nuestros enterramientos que digan diez misas con convite de pan y vino, y carne si fuere día, y si no que den pescado, lo que fuere menester a cuantos lo quisieren recibir; y de esta guisa lo mandamos en medio del año y al final del año.

Otrosí. Mandamos que lleven dos años aquí en la iglesia pan y vino y cera, y que se comience luego el uno a llevar.

Otrosí. Mandamos por nuestras ánimas que sean contados aquí en la iglesia dicha dos treintanarios rebelados y que les den a los clérigos que fueren a la sazón por cada uno ciento y veinte maravedís por cada uno.

⁴ Posiblemente el Monasterio de Santa María de Guadalupe.

⁵ barrio de suso: 'Barrio de arriba' en castellano antiguo. Cfr.. 'barrio de yuso', barrio de abajo.

Otrosí. Que canten cuatro treintanarios aquí en la dicha iglesia y que les den por cada uno sesenta maravedís, y más por ánimas de nuestros finados otros dos treintanarios rebelados y que les den a los dichos clérigos por cada uno ciento y veinte maravedís.

Otrosí. Mandamos a la iglesia de San Vicente de Paracuellos la viña de los liños de carrera de Ventosilla⁶ para que rueguen a Dios por ánima de quien lo dejó.

Otrosí. Mandamos a Antón García, clérigo de Paracuellos, porque ruegue a Dios por nuestras ánimas y por las ánimas de los finados que lo dejaron, la viña Castellana detrás del Aguilera, aledaños de ambas partes hermanos Ibáñez y Domingo.

Otrosí. Mandamos yo, el dicho Sancho López, a mi hermano Antón López, por cargo que de él tengo, la mi parte de las casas de Algete.

Otrosí. Mando yo, el dicho Sancho López, que por cuanto yo soy mandado la tercia parte de las casas de Algete por cuanto no se vendieron, mando para la redención de Santo Antolín de Guadalajara⁷ para sacar cautivos quinientos maravedís.

Otrosí. Mandamos que cada año, día de Todos los Santos, den una caridad de pan y vino y queso por nuestras ánimas y por las ánimas de nuestros finados. Esto que sea para siempre jamás.

Otrosí. Mando a mi sobrino, Sancho López, la mitad de la heredad de Villanueva de lo que pertenece a mí de lo que hubo cobrado mi padre de la de Juan Fernández de Vargas.

Y cumplido todo esto susodicho mandamos cualquiera que antes finare que establece por heredero a la otra parte para que en sus días y después de sus días establecemos por nuestro heredero al hospital que nos, los dichos Sancho López y María Alfonso, hicimos que estén en él continuas cinco camas de ropa, y que los bienes fincables⁸, cumplidas nuestras ánimas, que sean arrendados para repartimiento del dicho hospital y de las cinco camas de ropa.

Otrosí. Que la cama de cualquiera de nosotros que a postre finare, que la dicha cama como estuviere así sea llevada al dicho hospital para los hombres honrados que en él vinieren.

Otrosí. Mandamos que el revistario⁹ que se hizo que sea parado de yeso de dentro y de fuera a nuestra costa.

Otrosí. Mandamos que las colmenas que nos tenemos que sean para cirios y tablas al altar y al cuerpo de Dios, y que el mayordomo de la iglesia que las arriende y dé cuenta de ello con los olivares que son mandados susodichos.

Y para esto tener y cumplir establezco yo, la dicha Marina Alfonso, por albaceas a vos, el dicho Sancho López y a vuestro hermano Adán López, y yo el dicho Sancho López establezco por albaceas a vos, la dicha Marina Alfonso y Adán López, mi hermano, a los cuales por fin de cada uno de nosotros apoderamos en nuestro bienes muebles y raíces habidos y por haber para que se cumplan luego lo pa[...] del primero que falleciere que sea dado y pagado todo lo que mostrare, la mitad del testamento fuera de las raíces que son mandadas y que den con el que viviere hasta en fin de sus días, y después de sus días que sean para aquellos lugares que son mandados.

⁶ Según Julio Pereda Gómez (<http://axalbir.blogspot.de/>) "Ventosilla es un paraje a medio camino entre Ajalvir y Paracuellos, ya en término de este último, donde se cruzan la carretera M-113 con la nueva M-50."

⁷ Se refieren al Monasterio de San Antolín, de los frailes mercedarios, dedicados a la redención de los cautivos.

⁸ fincables: restantes

⁹ revistario: quizás una sacristía.

Otrosí. Mandamos que canten Alfonso Fernández y Antón García, clérigos que ahora son en la dicha iglesia, un año capellanía por las ánimas de Pancho Fernández, clérigo y por las ánimas que nos, Sancho López e Marina Alfonso, tenemos cargo y que les den por su trabajo mil y doscientos maravedís.

Otrosí. Por cuanto yo, el dicho Sancho López, hube mandado a Antón López, mi hermano, la parte de las casas que tenía en Algete, mando que sean para mi hermano Adán López. Mando al dicho Antón López la lana que tengo en Ciguñuela¹⁰ que le sea dada y entregada en fin de la postrimera voluntad del postrimero de nosotros, si él fuere vivo o si tuviere a la sazón hijos herederos, y si no fuere vivo ni tuviere hijos herederos mando que sean para la mantención del dicho hospital.

Otrosí. Por cuanto nos, los sobredichos Sancho López e Marina Alfonso, hubimos mandado que este testamento en que diesen una caridad de pan y vino y que [en solo] día del Todos los Santos, mandamos más que den en este dicho día a los clérigos que hubiese a la sazón en este lugar con su sacristán de comer e sus pitanzas con diez pobres e que digan vigilia e letanía. Esto que sea en cada un año; y si fuere día de carne que les den carne y, si no, pescado.

Otrosí. Mandamos que de las rentas que rindieren nuestras heredades que den al hospitalero que allí estuviere cada año un cahíz¹¹ de pan, por mitad trigo y centeno, y un puerco y veinte cántaros de vino bueno.

Otrosí. Mandamos que de las rentas que se arrendaren de las tierras que se arrienden con esta condición, que den los que por esto sacaren encima de la renta veintiún jergas de paja para los hijos de Dios.

Otrosí. Mandamos que de lo que rindieren los bienes que traigan a costa de ellos cien cargas de leña en cada año para el dicho hospital.

Otrosí. Por cuanto tenemos comprado dos cargos de madera para hacer casa portal encima de la puerta del dicho hospital, que son dos tocas que lleguen hasta la fragua desde la casa que está hecha en treinta pares de cabríos, si vinieren, en tanto que nosotros viviéremos nosotros la haremos, Dios queriendo, y si no vinieren mandamos que le sean dados por los dichos dos cargos doscientos y veinte y cinco maravedís que sea fecho a costa de los bienes del dicho hospital.

Otrosí. Mandamos que cante Juan Sánchez, clérigo de Algete, del que fuere a la sazón un treintanario llano por el ánima de Martín Nieto por cargo que les tenemos, y que den por él sesenta maravedís.

Y para cumplir todo esto cuando al fin de nuestros días damos poder al dicho Adán López, hermano de mí, el dicho Sancho López, para que cumpla todo lo que en este dicho testamento es contenido y para que pueda arrendar e administrar todas las dichas heredades que en el dicho hospital quedan, y si el dicho Adán López falleciere que los puedan administrar sus hijos y sus nietos, y de ahí en adelante todos los que de su linaje vinieren; y porque él tenga cargo de ello y de los que de él vinieren al final de nuestros días del postrimero que quedare, mandámosle estas casas en las cuales nos, los dichos Marina Alfonso y Sancho López, moramos con la bodega de la tercia y con la parte que yo, el dicho Sancho López, poseo en Torrecilla y sus herederos.

¹⁰ En Fuente del Saz existe una ermita consagrada a la Virgen de la Ciguñuela. Es posible que se trate de una viña ubicada en esta población.

¹¹ cahíz: Medida de capacidad para cereales, diferente según las regiones.

Otrosí. Yo, el dicho Adán López, prometo y juro a esta señal de la cruz si os venciere de días a vos los dichos Sancho López y Marina Alfonso, de cumplir todo cuanto vos mandareis en este testamento, y si yo falleciere de mandarlo y hacer cumplir a mis hijos, y si mis hijos fallecieren que lo dejen a los suyos con este mismo cargo, y de ahí en adelante a cuántos de ellos descendieren.

Otrosí. Por cuanto nos, los sobredichos Sancho López e Marina Alfonso, hubimos mandado a Antón García, clérigo de Paracuellos [...] donde una viña castellana en otra viña castellana encima del cerezo para que rueguen a Dios por nuestras ánimas e por las ánimas de quién lo dejó, y mandamos que los reciba luego y lo provea, así como cosa suya para él y para sus herederos.

Otrosí. Por cuanto nos, los sobredichos, hubimos mandado a la iglesia de Señor San Cebrián todas las colmenas que nosotros tenemos, mandamos que la tercia parte de ellas que sean para el dicho hospital para que haya cera para los dichos cumplimientos de las caridades en este dicho testamento contenidas, y para que haya cera para los que fallecieren; y mandamos que a los que en el dicho hospital fallecieren, si no tuvieren de qué amortajarse de suyo, que los mortajen de lienzo de lino de los bienes que rindieren para el dicho hospital, y por los que así fallecieren en el dicho hospital digan los clérigos que ahora son y serán a la sazón dos misas por sus ánimas y les den a cada uno tres maravedís y al sacristán dos.

Otrosí. Mandamos a Catalina, nuestra criada, mujer que es de Pascual Díaz, dos viñas castellanas en la carrera de Manzanera y en la Pedriza; la una que hubimos comprado de herederos de Martín Nieto y la otra que fue de mi abuelo de mí, el dicho Sancho López; y mandamos que luego las reciba y se aproveche de ello para ella e para sus herederos.

Otrosí. Si por cuanto yo, el dicho Sancho López, hube mandado a mi sobrino Sancho López la mitad de las casas de Villanueva, según se contiene en este dicho testamento, mando que luego le sea entregada para él y para sus hijos, y donde falleciere él o sus hijos, mando que sea para el dicho hospital.

Otrosí. Por cuanto yo, el dicho Sancho López, hube partido un majuelo en los pabos de Paracuellos que hubo puesto Pero Sanz, y por cuanto no lo hubo plantado como debía, yo hube tomado vides a la mi parte de lo que no cumplió, mando que den a sus hijos en enmienda de ello cincuenta maravedís.

Otrosí. Por cuanto hubimos tomado de Juan Fernández, bachiller, contador de nuestro señor el Conde, quinientos maravedís para pagar la teja y ripia¹² que llevó Pedro Ruiz para adobar sus casas de los maravedís; que él [debe] de haber de sus derechos y a él fueron librados en este concejo por carta del dicho Conde y él los había de recibir los maravedís, y yo había de haber de lino y de carne que hubieren tomado para la despensa del dicho señor Conde y de la Condesa, su mujer, mandamos que si los dichos señores no lo quisieren mandar pagar, que sean pagados de nuestros bienes y del contador al dicho concejo de su paga del dicho contador.

Otrosí. Mandamos al beneficiario curado de la dicha iglesia de aquí de Cobeña dos tierras de pan llevar que nos, los dichos Sancho López y Marina Alfonso, tenemos aquí en el término del dicho lugar, la una al pozuelo de la dehesa del carral carrera de Ventosilla que fue del abuelo de mí, el dicho Sancho López, que tiene por aldaños de éste de encima herederos de Gonzalo Alfonso y de la otra parte Juan Martín de los Pere Fernández, y la dicha dehesa y la otra tierra que es alfordal que fue de abuelo de mí, la dicha Marina Alfonso, que a por aldaños de éste de encima tierra de Sancho Martín, jurado, y tierra de herederos de Adán García, hijo de Benito Pérez, y de la otra parte tierra

¹² ripia: Tabla delgada, desigual y sin pulir. Se solían usar para impermeabilizar techos.

de la galea de Algete, las cuales dichas tierras damos y entregamos, después de haber hecho este dicho testamento, a Alfonso Fernández, clérigo cura que es del dicho beneficio curado, porque ruegue a Dios por nuestros días y en fin por nuestras ánimas, y de ahí en adelante todos los clérigos que hubiere en el dicho beneficio.

Otrosí. Damos poder cumplido en nuestros días que el dicho Alfonso Fernández, cura que ahora es y otros cualesquiera de ahí en adelante fueren clérigos, que puedan demandar y apremiar al dicho Adán López y a sus hijos y a sus nietos, y de ahí en adelante a los que de ellos descendieren, ante los jurados y alcaldes que fueren en el dicho lugar para que cumplan las dichas caridades en el dicho día, según en el dicho testamento se contiene; y rogamos y pedimos por merced a cualquiera y cualesquiera alcaldes y jurados ante quien fueren demandados, les apremien a que lo cumplan.

Otrosí. Mandamos a María, mujer de licencia, criada de la vieja, la cuarta castellana de carrera de Salamanca, aldaño Pedro Fernández, escribano y Miguel Pérez Redondo, a los que los dichos albaceas en este dicho testamento contenidos apoderamos nos los dichos Sancho López y Marina Alfonso, y que todos nuestros bienes muebles y raíces habidos y por haber por doquier que nos los tengamos, y juramos a Dios y a Santa María y a esta señal de cruz de no revocar por nos, ni por cualquier de nos ni otro por nos, lo contenido en este dicho testamento toda mi parte y de ello si no fuere por todos nos y otros ambos dos avenidos y una voluntad en aquella cosa y cosas que sean a servicio de Dios y la salvación de las ánimas de los finados; y más todavía enmendado este dicho testamento más no revocando cosa alguna ni ninguna de ello, mas alargando todo lo cual en él quisiéremos enmendar; y mandamos que, cumpliendo en dicho Adán López y sus hijos y sus nietos y los que de su linaje vinieren, que cumpliendo todo lo contenido en este dicho testamento, que no sean tenidos a dar cuenta a ninguna ni alguna persona ni personas que la demandaren y quisieren demandar, salvo a Dios.

Otrosí. Por cuando habíamos mandado las dos partes de las colmenas para los cirios del cuerpo de Dios y para las tablas del altar mayor la cera que en las dichas colmenas hubiese de cada año, y que las arrendase el mayordomo que fuese de la dicha iglesia, mandamos que sean proveídas por el dicho Adán López y sus hijos, herederos, y de ahí en adelante los que de su linaje vinieren, por cuanto las dichas colmenas fueran arrendadas por el dicho mayordomo de la dicha iglesia según que serán mandadas disipar sean porque el que las arrendase cataría e sacaría de ellas cuanta provisión pudiese en tal manera que se perderían luego y, por esta razón, mandamos que la provea el dicho Adán López y, de ahí en adelante, según dicho es, el que todavía sean las dichas dos partes de las dichas colmenas para la dicha iglesia con sus esquimos¹³, y la otra parte para el dicho hospital como dicho es, y la miel que de todas las dichas colmenas sacare, que lo haya el dicho Adán López y sus herederos como dicho es; y todavía que sea tenido el dicho Adán López de dar dichos para todas las dichas colmenas con esta condición: las posean todos cuantos herederos de él vinieren;

Otrosí, las huertas de los olivares que tenemos en Ajalvir, si el dicho Adán López las quisiere proveer y labrar que las pueda tener y sus herederos, que tenga él la mitad del aceite y la otra mitad que lo den para los pobres que al dicho hospital vinieren; otrosí, el huerto donde están las dichas colmenas como se siguen que le tenga el dicho Adán López así y desde entonces todos los que de su línea vinieren, porque serán proveídas en él todavía las dichas colmenas, y que pongan en él hortaliza que quisieren manteniendo de ello a los que vinieren al dicho hospital.

¹³ esquimo (esquillo): Conjunto de frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados.

Otrosí. El dicho Adán López quisiere o sus herederos poseer algunas heredades que las pueden poseer y proveer no partiendo heredad ninguna ni ningunas de ella, salvo fincando todavía las dichas heredades al dicho hospital.

Otrosí. Mandamos que si en nuestra vida no viniere a revocar la de la Cruzada que les den doscientos maravedís que les debemos.

Otrosí. Mandamos a Catalina, que es hija de Juan Martínez, más por Dios que por servicio que nos hizo, ciento y cincuenta maravedís para alhajas.

Otrosí. Por cuanto habíamos echado a guarda a Diego Sancho Vaquerizo por ante Diego García, escribano de aquí del dicho lugar, veinte y cuatro reses vacunas machos y hembras, mayores y menores, y tres bueyes de arado y no tuvo además que las dichas vacas de diez y nueve y un buey y garça, que ha de dar cuenta de cinco reses vacunas y de dos bueyes y una yegua que llevó por ropera por ante el dicho escribano, y de esto sobredicho, dando cuenta de ello con pago o bien en res vivas o bien en señales, según es fierro con que fueron herradas todas, sacando un cuero que dijo que avía vendido del buey y que decían Ventosilla, que se murió luego que llegaron, que le vendió por treinta maravedís, finca que ha de haber de la soldada que el dicho había de dar ciento y doce maravedís, y más de tres meses que estuvo demás de San Pedro hasta que me las entregó por ante el dicho escribano. Mandamos que le paguen lo que dijeren dos o tres hombres buenos lo que fuere razonable todavía dando quanta del dicho ganado según dicho es.

Otrosí. Mandamos que si nosotros falleciéremos antes de que se acaben de llevar nuestros anales que los lleve María, mujer que fue de Bartolomé Sanz, el ciego, e que le den por su trabajo tres varas y media de blanqueta prieta¹⁴.

Otrosí. Por cuanto hubimos mandado en este dicho testamento que diesen al hospitalero que en el dicho hospital estuviese en cada año veinte cántaras de buen vino, mandamos que sean los diez de mosto puro blanco, cual saliere de la pila se pisare, y los otros diez que sean de aguapié, y que le den una tinaja que quepa hasta veinte cántaras para en que lo tenga en el dicho hospital para en cada año que se esté en el dicho hospital.

Otrosí. Por cuanto hubimos mandamos arrendar todos los bienes raíces viñas como tierras, mandamos que las dichas viñas que sean dadas a medias a labrar y a esquilmar, especialmente las de aquí del dicho lugar Cobeña, porque haya vino para las dichas caridades en cada año y para el dicho hospitalero, y que la uva que en las viñas hubiere que sea todo vendimiado en uno en la bodega que nos, los dichos Sancho López y Marina Alfonso, tenemos, que fue del abuelo de mí, la dicha Marina Alfonso, y que le den al dicho mediero y medieros cubas y tinajas en que lo echen a nos para envasarlo, como para otra segar, el que la cuba en que lo metan todavía no saliendo cubas ni tinajas de la dicha bodega, y de la otra mitad que pertenece al hospital que esté en la dicha bodega para las dichas caridades y del dicho hospitalero; y del remanente que quedase que lo venda el dicho Adán López para reparo del dicho hospital y de la dicha bodega con el pajar que nos, los sobredichos, tenemos a la puerta de Adán López de la Plaza es a la dicha casa puerta del dicho hospital. Según dicho es, mandamos que sea todo hecho todo portales alrededor a costa del dicho hospital, porque las paredes del dicho hospital sean guardadas alrededor.

Otrosí. Mandamos que las dichas cinco camas que son mandadas que estén en el dicho hospital continuamente por nos, los dichos Sancho López y Marina Alfonso, que sean puestas y dadas en el dicho hospital a reverencia y loor de las cinco llagas que el nuestro redentor Jesucristo

¹⁴ Tejido basto de lana, que se usaba antiguamente.

quiso recibir para salvarnos a los pecadores. Otrosí, la cama que es mandada por fin del postrimero de cada uno de nosotros para el dicho hospital que sea puesta para siempre a reverencia de la gloriosa Santa María, su madre, y cualquier persona y personas que contra todo lo que en este dicho testamento fuere, que mala y caramente se lo demande Dios en este mundo a los cuerpos y en el otro las ánimas.

Otrosí. Por cuanto hubimos mandado que diesen a Juan Fernández, bachiller, quinientos maravedís que él hubo hecho de los maravedís que él hubo de haber que a él fueron librados por los dichos señores Conde y Condesa, y él se había de entregar de los maravedís que yo había de haber del vino y carne que yo hube dado y a mí fue tomado, según dicho es, que no se lo paguen hasta que paguen un caíz de cebada que yo, el dicho Sancho López, le hube prestado y un caíz de trigo que yo aseguré a doña Catalina, mujer que fue de Gonzalo Alfonso, el viejo, por cuanto me lo rogó el dicho bachiller y fueron testigos de ello Pedro Fernández, hijo de Juan Martínez, y Pedro Fernández, hijo de Juan Fernández, y Adán López de la Plaza, los cuales vieron cómo me lo rogó el dicho bachiller y me lo aseguró de sacar a salvo y sin daño; y esto pagado al dicho bachiller donde los dicho señores me lo mandaren pagar si el dicho bachiller no lo hubiere recibido mando que se los paguen de mis vienes, según dicho es.

Otrosí. Si por cuanto hubimos mandado a Olalla, nuestra criada, ciertas cosas en este testamento contenidas, que si la dicha Olalla falleciere antes que le sean entregadas, que sea para el dicho hospital, por cuanto la dicha Olalla haya su parte de la merced.

Y para esto cumplir damos poder cumplido a las dichas albaceas suso contenidas en este dicho testamento, según dicho es, mandamos que este testamento que nos hicimos y hacemos que en esta villa y no en otro ninguno, por cuanto nos, los sobredichos Sancho López y Marina Alfonso, nunca hubimos hecho testamento salvo éste, y mandamos que valga como testamento o como codicilo o como mejor pueda valer, y mandamos que valga.

Otorgado y fecho este testamento en el dicho lugar Cobeña veinte y seis días del mes noviembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y cuatrocientos y trece años.

Testigos que fueron presentes Alonso Fernández, clérigo cura, y Antón García, capellán, y Adán López Gallego y Juan García, hijo de Pedro Díaz, vecino del dicho lugar Cobeña.

Y después de esto, en el dicho lugar Cobeña en siete días del mes de abril año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil cuatrocientos y veinte y ocho años, el dicho López, jurado, hizo codicilo, el tenor del cual es éste que se sigue:

Sean cuantos esta carta de codicilo vieren como yo Sancho López, jurado, de Cobeña, hijo de Adán López, creyendo firmemente en la fe católica y en la Sancta Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo Dios verdadero, otrosí, afirmándome en el testamento que yo, el dicho Sancho López, y Marina Alfonso, mi mujer primera que tuve, hicimos, el cual pasó por ante el escribano presente por ante quien pasa este codicilo, y habiendo el dicho testamento por bueno y bien fecho, y ratificándome en él por cuanto de los mandamiento de los tiempos se siguen y han de seguir mandamientos de remedio, bien por lo que dicho es como que porque algunos de los ejecutores que fueron nombrados en el dicho mi testamento y de la dicha mi mujer son finados y pasados de esta presente vida, a los cuales yo mandaba que cumpliesen algunas cosas de las contenidas en el dicho mi testamento. Ítem. Porque fui yo albacea de la mi mujer y cumplí muchas cosas de las que ella mandó cumplir en el dicho su testamento, do mes me hice y cumplí otras de las que yo por el dicho mi testamento mandaba hacer y cumplir, queriendo declarar las cosas que son muy cumplidas por la dicha mi mujer y cumplí muchas cosas de las que ella mandó cumplir en el dicho su testamento, eso

mismo hice y cumplí otras de las que yo por el dicho testamento mandaba hacer y cumplir, queriendo declarar las cosas que son cumplidas por la dicha mi mujer o mandadas en el dicho su testamento.

Otrosí. Descargando y queriendo descargar mi ánima y conciencia de otras cosas y cargos que tengo yo después que la dicha mi mujer finó, adjuntando este dicho codicilo al dicho testamento.

Primeramente, digo y declaro que de mil maravedís que fueron mandados a la iglesia de aquí de señor San Cebrián y por nuestras sepulturas, y de mí y de la dicha mi mujer, que los quinientos de ellos que cupieron a pagar por la sepultura de la dicha mi mujer que son pagados y los pagué para una capa que acordó el cura Alonso Fernández con ciertos buenos hombres de zarzahán¹⁵ nueva para la dicha iglesia, quedan los otros quinientos maravedís por pagar hasta que yo fallezca.

Otrosí. La manda que Marina Alfonso, mi mujer, mandó a Justa, hija de Juan Tomé, que es pagada.

Otrosí. Que la manda que a María, hija de Juan Tomé, fue mandada que es pagada.

Otrosí. Es pagado y cumplido todo lo que pertenece pagar y cumplir de la sepultura y cumplimiento y obsequias de la dicha Marina Alfonso, mi mujer.

Otrosí. Es pagada a la iglesia de San Vicente de Paracuellos de las viñas de carrera de Ventosilla que le fue mandada en este testamento.

Otrosí. Es pagado Antón García, clérigo, de la viña castellana detrás del Aguilera con las otras viñas y mandas que fueron mandadas.

Otrosí. Mando que los hijos de Antón López, mi hermano, que se tengan por contentos de lo que yo les di según pasó por ante Diego García, escribano, por las mandas que yo, al dicho su padre y mi hermano tenía hechas por el dicho mi testamento.

Otrosí. Son pagados los quinientos maravedís que yo mandé a San Antolín de Guadalajara para sacar cautivos, y quiero y mando que no le sean dados.

Otrosí. Es pagado Sancho López, mi sobrino, de la manda que yo hice de la heredad de Villanueva.

Otrosí. La capellanía que yo y la dicha mi mujer mandamos que cantasen Alfonso Fernández y Antón García, clérigos, por ánima de Sancho Fernández, clérigo, y por las nuestras, es pagado y cantado. Por ende, quiero que no se pague.

Otrosí. Es pagada la mujer de Gil Díaz, Catalina, y las viñas que le mandamos en nuestro testamento, carretera Manzana que, otrosí, tienen en su posesión y es pagado el beneficio curado de las dos tierras que yo y la dicha mi mujer le hubimos mandado, las cuales están deslindadas en nuestro testamento.

Otrosí. Mando, quiero y declaro que por cuanto en el dicho nuestro testamento mandamos yo y la dicha mi mujer los huertos olivares que teníamos y tengo en Ajalvir que los tuviese y poseyese Adán López, mi hermano y sus herederos, y que hubiese la mitad del aceite, y que la otra mitad que fuese para el dicho hospital, declaro y quiero que los dichos herederos del dicho Adán

¹⁵ zarzahán: Tela de seda, delgada como el tafetán y con listas de colores.

López, mi hermano, que labren todos los dichos olivares y huertos, y que den al hospital la mitad del fruto de ellos horro¹⁶ sin costa alguna.

Otrosí. Mando y quiero que los ciento y cincuenta maravedís que le fueron mandados a Catalina que no se les paguen.

Otrosí. Perdono y dejo al dicho Sancho Vaquerizo todo lo que me debiere que se lo perdono todo por Dios, quitando la soldada que le debo la demasía. Dios se la perdona.

Otrosí. Por cuanto finó María Fernández que había de llevar el mi anal, según mi testamento, mando que lo lleve María López, mi mujer, y mándole por su trabajo del llevar del dicho anal doscientos maravedís.

Otrosí. Mando que los belezos¹⁷ que yo y la dicha mi mujer mandamos en nuestro testamento para que tuviesen los medieros¹⁸ su vino en la dicha bodega que los reparen a su costa y las dejen limpios y buenos, después que sacaren el vino de ellos, y que no los saquen de la dicha bodega.

Ítem. Mando a mi mujer la mitad de las mejorías que en uno mejoramos en mis bienes con la mitad del esquimo de lo sembrado y con la mitad de los barbechos que a mí pertenecen.

Otrosí. Mando a María López, mi mujer, por cargo que de ella tengo y por buenos servicios que de ella he recibido que le debo aún por manda que pueda mandar marido a mujer y mujer a marido, según fuero de Alcalá, dos mil maravedís y un par de bueyes, los mejores que yo tengo, cuales ella escogiere.

Otrosí. Mando que, si yo falleciere antes que Isabel y Juana, mis criadas, casaren, que les den a cada una de ellas en casamiento, por cargo que de ellas tengo y servicio que me han fecho, a cada una quinientos maravedís sobre lo que su madre les diere.

Y por cuanto Adán López, mi hermano, falleció, al cual yo tenía puesto por mi executor, mando que en su lugar sean mis albaceas María López, mi mujer, y Juan López, mi sobrino, hijo del dicho Adán López, a los cuales apodero en todos mis bienes, según y por la manera que se contiene en el dicho mi testamento y avía dado poderío al dicho su padre, y cual hicieren por mi alma tal depare Dios que haga por las suyas.

Que fue fecho y otorgado en el dicho lugar Cobeña, siete días del mes de marzo año susodicho. Testigos que fueron llamados especialmente rogados Alfonso Fernández, clérigo cura, y Alfonso Fernández Alfajer, hijo de Juan Fernández, y Juan Fernández Ferrero, vecinos del dicho lugar Cobeña, y Pedro López, arcipreste de Sancti[veste] de Alcalá, y maestre Diego, vecinos de la dicha villa de Alcalá de Henares, y Pedro Hernández, hijo de Bartolomé Sánchez, vecinos de Paracuellos y vecinos del dicho lugar; y yo el dicho Diego García, escribano público en el dicho lugar Cobeña, fui presente a todo lo sobredicho en uno con los dichos testigos y, son ende testigo, en testimonio de verdad hice aquí este mío signo. Diego García, escribano.

Otrosí. Ruego y pido por merced al juez de Alcalá que por tiempo fuere que dé sus cartas de excomunió, las más fuertes y agraviadas que él pudiere, y haga sus procesos contra cualquiera y cualesquiera que se entremetieren a ocupar y ocuparen cualesquiera bienes que yo dejare señaladamente, en el cual que haga por manda que no consienta estorbar cualesquier o cualesquier

¹⁶ ir, sacar, o salir, horro: Sacar libre a alguien y sin pagar su parte o la de otros en un negocio.

¹⁷ belez, belez (en Guadalajara): Tinaja para echar vino o aceite.

¹⁸ mediero: Persona que va a medias en la explotación de tierras, cría de ganados u otras granjerías del campo.

cosas de las contenidas en el dicho mi testamento y de la dicha Marina Alfonso, mi mujer, y de este mi codicilo; y dé toda ayuda y favor a los dichos mis albaceas por tal que le Dios le ayude en todas sus cosas y le dé Dios parte en el dicho mi hospital y bienes que en él se hicieren. Testigos los dichos. Diego García, escribano.

Hecho y sacado fue este dicho traslado del original del dicho testamento que estaba signado y firmado del dicho Diego García, escribano, el cual está cosido con otros testamento y escrituras del dicho Diego García. Testigos que fueron presentes a le ver, corregir y concertar con el dicho original Bartolomé González y Alonso González, su sobrino, Pedro María, el mozo, y Francisco Camarino, vecinos de la dicha villa; y lo firmaron aquí por testigos los dichos Bartolomé González y Alonso González, que supieron firmar.

Y yo, Francisco Raposo, escribano aprobado por los señores del Consejo Real de su majestad y escribano público del número de la dicha villa de Cobeña por merced de su excelencia, el conde de Coruña, mi señor, el dicho traslado del dicho testamento y codicilo saqué del original de él en la villa de Cobeña en ocho días del mes de mayo de mil e quinientos y ochenta y dos años; y va bien y fielmente sacado y, por ende, hice mi signo que es tal en testimonio de verdad. Francisco Raposo, escribano.